

CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL UNIFICADO



2da Jornada de trabajo (presencial)
Auditorio Banco Provincia de Neuquén

8 de Agosto de 2025

Ministerio de Economía, Producción e Industria.
Ministra de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres



Gobierno
de la Provincia
del Neuquén



1. IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR

2. TASA DE SERVICIOS SOBRE LA PROPIEDAD INMUEBLE

- Antecedentes.
- Estado de situación.
- Propuestas: Hecho y Base imponible, exenciones mínimas

3. TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

4. TASA POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

TASA DE INSPECCIÓN, SEGURIDAD E HIGIENE



- Antecedentes
- Estado de situación actual

Propuestas
sobre:

- Denominación
- Hecho Imponible
- Base Imponible
- Alícuota general / alícuotas por flota
- Exenciones
- Beneficios



NACIÓN - PROVINCIAS

- Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento de 1992.
- Compromiso Federal del 6 de diciembre de 1999.
- Compromiso Federal para el Crecimiento y la Disciplina Fiscal 1999-2000.
- Ley N° 25.570/2002 – Acuerdo Nación Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación de impuestos.

PROVINCIAS - MUNICIPIOS

- Ley 1050 (25/11/1977): Art 2. Los Municipios se subrogan en todos los derechos y facultades que establecía el Código Fiscal, como correspondiente a la Dirección General de Recaudaciones para ese impuesto.
- Convenio de Compromiso de Asistencia Financiera Provincia – Municipios (desde 2012 – continúan).
- Pacto de Gobernanza I (Febrero 2024).
- Pacto de Gobernanza II (Diciembre 2024).



Denominación del tributo

Impuesto automotor / Impuesto a las patentes /
Patente Automotor /

Radicación

Persiste la fuga de vehículos de un ejido a otro por diferencial de alícuotas (más baja que el 2%), bonificaciones (excesivas).... Y otros beneficios no normados.

Valuación fiscal

Problemas con la DNRPA / base imponible como un % sobre la valuación fiscal ...

Bonificaciones

Diferentes % para los mismos conceptos (Pago contado, débito automático, buen contribuyente, contribuyente cumplidor, pago anticipado, etc.)

Escalas de alícuotas

Existen tantas escalas como municipios

Alícuota general

Si bien la gran mayoría tiene una alícuota igual o mayor al 2%, hay municipios (3) que continúan con % por debajo del 2%.

Exenciones

9 de las 24 jurisdicciones

El Impuesto sobre la Propiedad Automotor está en la órbita municipal.

(Corrientes, Chaco, Chubut, Formosa, Jujuy, Neuquén, Salta, Santa Cruz, Tierra del Fuego)



- En Argentina, el nombre "Impuesto Automotor" es la denominación más comúnmente utilizada y reconocida, tanto a nivel popular como en la práctica de las administraciones tributarias provinciales.
- Su denominación **legal y formal** puede variar ligeramente según la jurisdicción aunque todas se refieren al mismo tributo sobre la propiedad o radicación de vehículos automotores.
- Algunas de las denominaciones correctas y oficiales que encontrarán en la legislación y documentación son:
 - **Impuesto a la Propiedad Automotor**: Esta es una de las denominaciones más precisas y utilizadas en los códigos fiscales provinciales, como en la Provincia de Córdoba.
 - **Impuesto sobre los Automotores**: es una denominación muy frecuente, que puede verse en leyes u ordenanzas.
 - **Impuesto a la Radicación de Vehículos**: En otros se enfatiza la radicación como el hecho imponible que genera la obligación del pago.
 - **"Patente" o "Patente Vehicular"** : la **patente** en sí misma es la placa de identificación del vehículo (la chapa alfanumérica).



- El impuesto es el gravamen que se paga por la propiedad o radicación de ese vehículo. La conexión radica en que el número de patente es fundamental para identificar y liquidar el impuesto.
- En resumen:
El bien "Impuesto Automotor" es la denominación más difundida y comprensible, las denominaciones más formales y legalmente correctas suelen ser "Impuesto a la Propiedad Automotor" o "Impuesto sobre los Automotores".



ARTICULO ...: Por los vehículos automotores, acoplados o similares, ciclomotores y motovehículos en general, **radicados o a radicarse en el ejido de la Municipalidad** se abonará el tributo establecido en el presente Título, conforme a las alícuotas, adicionales o descuentos, importes fijos y/o mínimos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

En los casos de **contratos de leasing**, cuando el dador no se encuentre domiciliado en otra Provincia o Municipio, se consideran como radicados en el mismo los vehículos objeto del presente tributo en la medida que el tomador del mismo se encuentre domiciliado en el ejido de la Municipalidad o el vehículo objeto del leasing tenga su guarda habitual en su ejido o el uso y/o explotación del mismo sea en éste ejido municipal jurisdicción.

Se consideran **radicados en la jurisdicción** todos aquellos vehículos automotores que se encuentren **inscriptos en el RNPA** cuyos titulares tengan domicilio en el ejido municipal y éste sea el lugar de guarda habitual del automotor.



La **base imponible** del Impuesto Automotor en Argentina se calcula, en general, sobre la valuación fiscal del vehículo. Sin embargo, existen algunas particularidades y coeficientes que se observan.

VALUACIÓN FISCAL

- Es el **valor que el Estado** le asigna a un vehículo para fines tributarios.
- Se actualiza periódicamente, generalmente **una vez al año**, y refleja la depreciación estimada de los vehículos con el paso del tiempo.
- Las tablas de valuación **eran** publicadas por la DNRPA, ahora es **ACARA** y son la base para el cálculo de la patente, el seguro y otras tasas.

Factores que Influyen en la Valuación Fiscal y, por ende, en la Base Imponible:

Marca, modelo y año del vehículo / Tipo de vehículo / Origen del vehículo

COEFICIENTES APLICABLES

- **Vehículos 0 Km:** La base imponible suele ser el 80% de la valuación fiscal (Valuación Fiscal x 0,80).
- **Vehículos Usados:** La base imponible puede ser el 95% de la valuación fiscal (Valuación Fiscal x 0,95).



SON CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO

los titulares de dominio ante el respectivo Registro Nacional de la Propiedad Automotor de los vehículos automotores, acoplados o similares, ciclomotores y motovehículos en general, y los usufructuarios de los que fueran cedidos por el Estado para el desarrollo de actividades primarias, industriales, comerciales o de servicios que, al momento establecido para el nacimiento del hecho imponible, se encuentren radicados en el ejido de la Municipalidad.

SON RESPONSABLES DEL IMPUESTO

aquellos que, sin ser titulares registrales, detenten la calidad de poseedores a título de dueño y los tenedores de tales bienes.

En los **contratos de leasing**, que tengan como objeto los bienes alcanzados por el tributo establecido en el presente Título, el contribuyente será el dador del mismo.



Asimismo, se entenderá como RADICADO EN EL EJIDO DE LA MUNICIPALIDAD:

- Los vehículos automotores de propiedad de los contribuyentes domiciliados en el ejido Municipal.
- Los vehículos automotores de propiedad de los contribuyentes domiciliados fuera del ejido Municipal, pero cuya guarda habitual se establezca en este.
- Los vehículos automotores pertenecientes a sujetos pasivos de la tasa de inspección y control de seguridad e higiene de las actividades comerciales, industriales y de servicios. cuando los mismos sean utilizados económicoamente en el ejido de la Municipalidad o se encuentren afectados en forma efectiva al desarrollo y/o explotación de la actividad gravada en la misma.
- Vehículos automotores, acoplados y similares que se utilicen para la prestación del servicio dentro del Municipio por parte de las empresas concesionarias del servicio de transporte urbano de pasajeros, cualquiera fuere su domicilio social o legal.



EL PAGO DE LA MISMA OBLIGACIÓN EFECTUADO EN OTRA JURISDICCIÓN DEBE DESCONTARSE DE LA SUMA QUE DEBA ABONAR EN ESTA JURISDICCIÓN.

El Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para definir las condiciones y/o requisitos que resulten necesarios a los efectos de la verificación de las condiciones de radicación señaladas precedentemente.

Acá definimos que deben tributar los ***"RADICADOS"*** a continuación definimos cuando se encontrarán radicados en el ejido

Para analizar en conjunto, sacamos la definición que tenían algunos Códigos Fiscales "se consideran radicados... todos aquellos vehículos que se encuentren inscriptos en el RNPA de su jurisdicción" porque se entiende que ya no resultará un parámetro objetivo.

Así consideramos como primer supuesto el domicilio real del titular, guarda habitual o afectados a la actividad dentro del municipio.

IMP. A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR

ALÍCUOTAS



Alícuota: es el % que se aplica a la base imponible.

Recaudación del tributo = $\underbrace{\text{Valuación Fiscal} \times \text{Alícuota} (\%)}_{\text{Base Imponible}}$

La situación HOY:

- *3 municipios están por debajo del 2%, por lo que incumplen el Convenio de asistencia financiera.*
- *Excepto 1 municipio (CCó), el resto considera la valuación fiscal de la DNRPA.*

MUNICIPIOS	Alícuota general	Alícuota especial (vehículos pesados)	Reducción por flota	BASE Tabla DNRPA
ALUMINÉ	2,00%		del 1,70% a 1,00%	SI
ANDACOLLO	2,00%		del 1,50% a 0,90%	SI
ÁNELO	2,00%	1,50%	del 1,75 a 1,20%	SI
BAJADA DEL AGRI	2,00%	%	del 1,10 a 1,00%	SI
BARRANCAS	2,00%	1,40%	de 1,80 a 1,60%	SI
BUTA RANQUIL	1,50%	1,30%	del 1,40% a 1,00%	SI
CAVIAHUE - COPAHUE	2,00%	2,15%		SI
CENTENARIO	2,00%		del 1,90% a 1,30%	SI
CHOS MALAL	2,00%	1,50%	1,45 a 0,85%	SI
CUTRAL CO	3,00%	1,56%	del 1,53 a 1,25%	ACARA
EL CHOLAR	2,00%			SI
EL HUECÚ	2,00%	1,50%	de 1,30 a 0,90%	SI
HUINGANCO	1,80%	1,40%	del 1,00% al 0,60%	SI
JUNIN DE LOS ANDES	2,50%		del 2,30% a 1,80%	SI
LAS COLORADAS	2,00%	1,80%	del 1,70 a 1,20%	SI
LAS LAJAS	2,20%	1,30%	del 0,90% a 0,66%	SI
LAS OVEJAS	2,00%	1,40%	del 1,30 a 1,00%	SI
LONCOPÜE	2,10%	1,00%	del 1,8% a 1,63%	SI
LOS MICHES	2,00%		del 1,50 a 0,90%	SI
MARIANO MORENO	2,00%			SI
NEUQUEN	2,50%	2,00%	del 1,40% a 1,00%	SI
PICÚN LEUFÚ	2,00%	1,50%	del 1,50 a 1,00%	SI
PIEDRA DEL AGUILA	2,00%	1,50%	del 1,90 a 1,30%	SI
PLAZA HUINCUL	2,40%			SI
PLOTTIER	2,00%	1,70%	del 1,60% a 1,10%	SI
RINCON DE LOS SAUCES	2,00%	1,75%	del 1,40 a 1,10%	SI
SAN MARTÍN DE LOS ANDES	2,50%			SI
SAN PATRICIO DEL CHAÑAR	1,80%		del 1,62% a 1,26%	SI
SENILOSSA	2,00%			SI
TAQUIMILAN	2,00%	1,50%	del 1,50% al 1,00%	SI
TRICAO MALAL	2,00%	2,00%	de 1,125% al 0,90%	SI
VILLA EL CHOCON	2,00%	2,00%	del 1,70% a 0,85%	SI
VILLA LA ANGOSTURA	2,00%			SI
VILLA PEHUENIA	2,00%	1,50%	del 1,60% a 1,00%	SI
VISTA ALEGRE	2,00%			SI
ZAPALA	2,00%	1,50%		SI
Promedio		2,06%		



Algunas Jurisdicciones	General
RIO NEGRO	3,5 %
CHUBUT - COMODORO RIV	2,7 %
CHUBUT - TRELEW	2,5 %
MENDOZA	del 1,5% a 3,0%
LA PAMPA	del 2,0% a 3%
SALTA	del 0,7% al 1,5%
JUJUY	del 1,55% a 1,95%

MENDOZA		
BASE IMPONIBLE / VALOR		Alícuota
De más de \$	Hasta \$	
0	5.700.000	1,50%
5.700.000	11.400.000	1,60%
11.400.000	19.000.000	1,70%
19.000.000	28.500.000	1,80%
28.500.000	38.000.000	2,00%
38.000.000	47.500.000	2,25%
47.500.000	70.300.000	2,50%
Más de 70.30.000		3,00%

LA PAMPA		
ESCALA DE VALUACIONES		Alícuota
Más de	hasta	
	624.793	2,0%
624.793	1.338.568	2,3%
1.338.568	2.230.943	2,5%
2.230.943	3.122.774	2,6%
3.122.774	4.015.156	2,7%
4.015.156	4.907.528	2,8%
4.907.528	5.799.926	2,9%
Más de 5.799.926		3,0%



Puesto	Provincia	Precio de la Patente (anual)	% sobre el valor del auto
1	Buenos Aires	\$ 1.146.909	4,72%
2	Ciudad de Buenos Aires	\$ 989.171	4,07%
3	Río Negro	\$ 851.200	3,5%
4	San Luis	\$ 851.200	3,5%
5	La Pampa	\$ 729.600	3,0%
6	Chubut	\$ 656.640	2,7%
7	Entre Ríos	\$ 649.500	2,67%
8	Corrientes	\$ 608.000	2,5%
9	La Rioja	\$ 608.000	2,5%
10	Neuquén	\$ 608.000	2,5%
11	Santa Cruz	\$ 608.000	2,5%
12	Santa Fe	\$ 559.360	2,3%

Puesto	Provincia	Precio de la Patente (anual)	% sobre el valor del auto
13	Catamarca	\$ 486.400	2%
14	Formosa	\$ 486.400	2%
15	Jujuy	\$ 486.400	2%
16	Misiones	\$ 486.400	2%
17	Salta	\$ 486.400	2%
18	San Juan	\$ 486.400	2%
19	Tucumán	\$ 486.400	2%
20	Mendoza	\$ 437.760	1,8%
21	Santiago del Estero	\$ 437.760	1,8%
22	Córdoba	\$ 294.572	1,21%
23	Chaco	\$ 145.771	0,6%
24	Tierra del Fuego	Ns/Nc	Ns/Nc



Recaudación del tributo = **Valuación Fiscal (ACARA)** x **Alícuota (%)**

PROVINCIA
PROPONE QUE
SE ACUERDE



- una misma alícuota general y
- Las mismas alícuotas por flota para toda la provincia



EVITAR COMPETENCIA
ENTRE MUNICIPIOS.

Alícuotas sobre el valor fiscal de los rodados:

- Vehículos livianos en general: **2,5%**
- Vehículos pesados: **2%**
- Vehículos de trabajo según escala

GENERAL	2,50%
De 2 a 10	1,50%
11 a 20	1,40%
21 a 30	1,38%
31 a 50	1,25%
51 a 80	1,13%
80 a 100	1,00%
Más de 101	0,88%



ARTÍCULO: Están exentos del Impuesto:

- a. Los vehículos y moto vehículos cuyo año de fabricación supere los veinte (20) años.
- b. Los vehículos de propiedad del Estado Provincial, solo a condición de reciprocidad. No opera esta exención cuando los vehículos estén afectados a actividades comerciales o industriales, o sean dados en concesión, alquiler, usufructo o cualquier otra forma jurídica similar para su explotación comercial, industrial o para prestaciones de servicios a título oneroso.
- c. Vehículos destinados al uso exclusivo de personas discapacitadas y conducidos por las mismas, con constancia emitida por la autoridad de aplicación – JUDAIC u organismo que en el futuro lo reemplace. Aquellos que por la naturaleza o grado de discapacidad o por tratarse de un menor de edad discapacitado, la autoridad competente autorice el manejo del automotor a un tercero. El beneficio se reconocerá por una única unidad, cuando la unidad esté a nombre del discapacitado o afectada a su servicio. En este último caso el titular deberá ser el cónyuge, ascendiente, descendiente, colateral en segundo grado, tutor o curador. La ordenanza tarifaria Anual establecerá las valuaciones máximas hasta las cuales se podrá solicitar el beneficio.



Establecer bonificaciones para el pago de tributos es una excelente estrategia para **FOMENTAR EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y REDUCIR LA EVASIÓN.**

Las bonificaciones más adecuadas varían según el objetivo que se busque y el tipo de tributo, las más comunes y efectivas, tomando en cuenta ejemplos que se aplican en Argentina:

- Bonificaciones por "Buen Cumplidor Fiscal"
- Bonificaciones por Pago Anticipado o en un Solo Pago (Pago Contado)
- Bonificaciones por Adhesión a Medios Electrónicos o Débito Automático

Al diseñar un sistema de bonificaciones, es importante considerar el **CONTEXTO ECONÓMICO**, el **TIPO DE TRIBUTO** y los **OBJETIVOS** que se persiguen, ya sea mejorar la recaudación, promover el desarrollo económico o generar equidad social.



CONSIDERACIONES CLAVE AL ESTABLECER UNA BONIFICACIÓN:

- **Porcentaje de la bonificación:** Debe ser lo suficientemente atractivo para incentivar el pago, pero sin desfinanciar al Estado.
- **Condiciones claras:** Las reglas para acceder a la bonificación deben ser transparentes y fáciles de entender para los contribuyentes.
- **Difusión:** Es fundamental comunicar de manera efectiva las bonificaciones para que los contribuyentes las conozcan y puedan aprovecharlas.
- **Sostenibilidad fiscal:** Evaluar el impacto de las bonificaciones en la recaudación a mediano y largo plazo para asegurar que sean fiscalmente sostenibles.

La Provincia propone un tope de BONIFICACIONES del 35%.



- ✓ PERÍODO FISCAL: Año calendario. Pago anticipado: solo semestral.
- ✓ ALTAS: Se abona el impuesto proporcional desde el nacimiento del H.I. excepto que el vehículo provenga de una jurisdicción en la que deba satisfacer el tributo anual completo.
Vehículos 0 km: desde el mes siguiente a la inscripción? Semestre?
- ✓ BAJAS: Se abona el impuesto total del ejercicio, excepto que el cambio sea a una jurisdicción en la que al producirse la baja se abone proporcionalmente a esa fecha, caso en el que se adoptará igual criterio.



1.- Denominación correcta del tributo: **IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR**.

2.- Homogeneizar la **definición de radicación**. Ello observando que algunos Municipios gravan conforme la seccional del DNRPA, otros por domicilio real, otros por guarda habitual. Considerando la normativa actual atinente al DNRPA mediante la cual se establece la “libre elección de la seccional en la que se registra el vehículo” se proponen los siguientes parámetros para definir la radicación.

1. **Domicilio real.**
2. **Guarda habitual.**
3. **Afectación en la prestación del servicio.**

3.- Homogeneizar

VALOR FISCAL: tabla de valuación de ACARA u otro organismo que lo reemplace. **DNRPA**

ALÍCUOTAS: una sola alícuota para toda la provincia: evitar la competencia entre municipios.

ESCALAS PARA FLOTAS: misma escala de alícuotas para toda la provincia: evitar la competencia entre municipios.



4.- Acordar criterios para el **COBRO EN EL PERÍODO DE ALTA Y BAJA DE LOS VEHÍCULOS.**

5.- Homogeneizar **EXENCIONES MÍNIMAS.**

En el caso de la exención del impuesto automotor a vehículos de la Provincia, rige el principio de reciprocidad establecido para el Impuesto Inmobiliario.

6.- Acordar **BONIFICACIONES GENERALES.**



- Antecedentes
- Estado de situación actual
- Características

Propuestas
sobre:

- Denominación
- Hecho Imponible
- Base Imponible
- Exenciones
- Beneficios



- PACTO DE GOBERNANZA II:

10. La Provincia y los Gobiernos Locales asumen el compromiso de trabajar en un código tarifario unificado para armonizar y homogeneizar los principales tributos municipales, entre otros: impuesto automotor, tasa retributiva de servicios, tasa de inspección, seguridad e higiene, tasa por prestación de servicio de agua potable y saneamiento.

- CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA Y COLABORACIÓN: EL MUNICIPIO se compromete a:

2.3. que la base imponible para determinar la Tasa Retributiva de Servicios sea la última valuación fiscal del inmueble otorgada por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial.

2.4. un mecanismo de actualización para la totalidad de los tributos municipales considerando el Índice de Precios al Consumidor elaborado y publicado por la Dirección Provincial de Estadística y Censos de la Provincia del Neuquén.

3. Elaborar un proyecto de ordenanza de adhesión al Código Tributario Unificado, de acuerdo a lo establecido en el Pacto de Gobernanza II.

4. Elaborar un proyecto de ordenanza de adhesión a la homogeneización de la tarifa del servicio de agua potable y saneamiento.



Denominación del tributo

Tasa Retributiva de Servicios/
Derecho sobre la Propiedad Inmueble
/ Tasa sobre la Propiedad
Inmueble/.....

Alcance

Barrido y riego de calles,
mantenimiento de calles, recolección
de residuos, agua potable y cloacas,
alumbrado público, etc., etc.

Base Imponible

- Valuación fiscal del inmueble
- Suma fija por tipo de servicio o determinados parámetros para determinados servicios (metros lineales de frente)

Alícuotas:

- Alícuotas por zona : entre el 1,8% y el 2,0% -
- Alícuota general: 0,9% s/Vfi
- Alícuota por rango de valuación: entre el 1,2% y el 2%



La "Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble" es un tributo municipal que se cobra como contrapartida de la prestación de servicios públicos que benefician directamente a las propiedades, como la recolección de residuos, el alumbrado público, la limpieza y mantenimiento de calles, entre otros.

Es fundamental no confundir esta tasa con el Impuesto Inmobiliario, ya que tienen diferencias clave en su naturaleza jurídica y en la autoridad que los recauda:

- **Impuesto Inmobiliario:** Es un tributo que grava la propiedad en sí misma, sin importar si se prestan o no servicios directos. Su recaudación está a cargo de la provincia. Se basa en la valuación fiscal de la propiedad y es una obligación que se impone a todos los propietarios.
- **Tasa de Servicios a la Propiedad Inmueble (TSPI):** Es una tasa municipal que retribuye servicios específicos y divisibles que el municipio presta al contribuyente en su propiedad. Aunque el servicio se preste de forma general, se considera que beneficia directamente a cada inmueble.



- **Jurisdicción Municipal:** Es un tributo típicamente municipal. Cada municipio establece sus propias tasas, alícuotas y formas de cálculo a través de su Código Tributario y su Ordenanza Fiscal e Impositiva.
- **Contraprestación de servicios:** El pago se justifica por la **prestación de servicios públicos esenciales**.
- **Cálculo:** La forma de cálculo varía según el municipio, pero generalmente se basa en la valuación fiscal del inmueble y/o en las características de la propiedad (por ejemplo, superficie, ubicación, etc.). Es común que se aplique una escala progresiva o que se divida el cálculo en componentes fijos y variables.
- **Ejemplos de servicios incluidos:** Los más comunes son:
 - Alumbrado público.
 - Recolección de residuos.
 - Barrido y limpieza de calles.
 - Mantenimiento de plazas y espacios verdes.

En resumen, mientras que el Impuesto Inmobiliario grava la riqueza que representa tener una propiedad, la Tasa de Servicios a la Propiedad Inmueble es un pago por los servicios que el municipio brinda a esa propiedad. Ambos son tributos obligatorios para los propietarios de inmuebles.



- Homogeneizar la definición del **Hecho Imponible**: No incluir agua y cloacas y verificar que no exista superposición de H.I. en aquellos municipios que poseen “Tasa Vial”.
- Analizar en conjunto la decisión de nombrar a **escribanos y martilleros** agentes al momento de escriturar.
- **Unidades Tributarias**: Propuesta de centralización en Catastro.
- Definir como **Base Imponible** la **última valuación fiscal**, considerar supuestos de cambios durante el ejercicio.
- Deberán considerarse en conjunto las **exenciones mínimas** a homogeneizar

HECHO
IMPONIBLE

Está sujeto al pago de la Tasa todo inmueble ubicado dentro del ejido municipal y se encuentre en zona beneficiada con cualquiera de los servicios municipales, tales como, barrido y limpieza, conservación y mantenimiento de las calles, recolección de residuos domiciliarios domésticos de tipo común, recolección de poda, higienización y conservación de plazas y espacios verdes, conservación de arbolado público, mantenimiento de arterias de circulación del servicio de transporte público, alumbrado público, agua y cloacas—y por cualquier otro servicio que presta la Municipalidad en tanto no resulten retribuidos por ningún tributo en especial.

Serán regulados de manera particular.



Prestación de los servicios municipales de conservación y mantenimiento de las calles y arterias de circulación del servicio de transporte público.



Tasa: **Servicios de agua potable y/o cloacas**



Tasa por **Alumbrado Público**



CONTRIBUYENTES

Quienes tengan el dominio, el derecho de usufructo o superficie, o posean a través de cesión efectuada por el Estado Nacional, Provincial o Municipal en usufructo, uso, comodato u otra figura jurídica, o tenencia precaria otorgada por Entidad Pública Nacional, Provincial o Municipal.

BASE IMPONIBLE

Valuación fiscal de los inmuebles, determinada por la DPCeIT; pudiendo existir, entre ellas, diferencias que atiendan al destino, estado constructivo y/o de conservación, uso y/o zona de ubicación de los mismos. No podrá ser inferior a los mínimos ni superior a los máximos que pueda fijar la Ordenanza Tarifaria.

Los inmuebles cuya valuación no esté determinada, pagarán los mínimos establecidos en cada zona

Situaciones Especiales:

- Unidades Tributarias:** El único organismo autorizado para su creación es la DPCeIT. Los municipios DEBEN informar a dicho organismo conforme el procedimiento que este determine, a los efectos de poder individualizarlas para su cobro
- Cambios de valuación:** Al ser el tributo de naturaleza anual, se recalcula el impuesto excepto que hayan abonado el mismo en su totalidad, salvo que se trate de mejoras no declaradas.
- Reducciones:** Se fijarán por ordenanza tarifaria para aquellos inmuebles que no cuenten con disponibilidad de servicios (servicio potencial).



- Definir como **Base Imponible** la **última valuación fiscal**, calculada por Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial del Neuquén.

Presentación de
Catastro

VALUACIÓN FISCAL: Vinculado a determinación del valor económico de las parcelas.

Valor depende de:

- Tipo parcela
- Suelo/mejoras
- Destino
- m² de la mejora
- Características edilicias
- etc.



- Vela por la **equidad y justicia** en la valuación fiscal
- A mayor el valor económico de la parcela, mayor valuación fiscal
- Conoce de la riqueza territorial y su distribución.



EXENCIAS
MÍNIMAS A
HOMOGENEIZAR

- Inmuebles propiedad del Estado Provincial, a condición de reciprocidad (excepto afectados a actividades comerciales, industriales y de servicios).
- Monumentos declarados históricos por la Nación o la Provincia y de interés municipal.
- Templos religiosos e inmuebles de entidades sin fines de lucro dedicadas a salud, educación, cultura, a administrar bibliotecas públicas o centros de investigación científica.
- Jubilados, personas en situación de vulnerabilidad y personas con discapacidad.
- Parques Industriales?

Situaciones Especiales:

- ✓ **Unidades complementarias:** Se unifican con las principales, tributan en función de su V.F. si la tuviera, tributan mínimos? Ver en función de las múltiples regulaciones al respecto.
- ✓ **Escribanos / Martilleros:** Todos los municipios los nombran como agentes de percepción obligados al ingreso de esta tasa al momento de escriturar?
- ✓ Funcionamiento de la tasa por inspección de baldíos y obras interrumpidas.



Estado de situación actual:

- El 74% de los Gobiernos Locales (GL) (42), prestan el servicio de Agua potable, en 11 lo presta el EPAS, mientras que en 2 lo presta una **cooperativa**. Casos especiales se presentan en dos GL, donde en uno se realiza a través de camiones de Agua y en el otro la prestación la realiza EAMSeP (Ente Autárquico Municipal de Servicios Públicos).
- El 61% de los Gobiernos locales presta el servicio de saneamiento (35 GL).
- De los 57 GL, el **30% no cobra por el servicio de provisión de agua potable**
- Y en solo 3 de ellos se cobra por medidor, que seria la medición mas eficiente en cuando al uso del agua y su cuidado. El resto de los que cobran, lo hacen por superficie, por conexión, por unidades de medidas, entre otros.
- Existe una gran **heterogeneidad** entre todas las regiones y participablemente entre cada una de los Municipios o Comisiones de Fomento que integran las mismas, por lo cual encontrar un equilibrio hacia la transición de lograr un proceso participativo y equitativo en la armonización.



En base al Pacto de Gobernanza II y con el **objetivo** de lograr la armonización en las tarifas, en busca de establecer tarifas equitativas y justas para el suministro de agua potable en los Municipios y Comisiones de Fomento de la Provincia del Neuquén, se firma al **Convenio para la Armonización de la Tarifa del Servicio de Agua Potable y Saneamiento firmado en marzo de 2025**. Luego el EPAS realizó una estimación del valor actual del m^3 de provisión de agua potable para cada región:



Región Vaca Muerta: \$510,95 m^3

Región Alto Neuquén: \$510,95 m^3

Región de la Comarca: \$500,51 m^3

Región Confluencia: \$500,51 m^3

Región del Pehuén: \$510,95 m^3

Región del Limay: \$529,62 m^3

Región de los Lagos del Sur: \$365,86 m^3

El valor de m^3 se cobra por consumo en caso de que haya medidor o por un volumen facturado mensual estimado de m^3 según las dimensiones de la superficie del terreno y la edificada.

Por ejemplo:

Casa de Familia tipo (Sup. Terreno 250 m^2 y edificada 70 m^2) se estima un consumo mensual de 30 m^3 , por lo cual el importe si es de la región de Confluencia será de \$ 15.015,3 + IVA.

Además, se unificó el **servicio de saneamiento** en 100% del importe total facturado por agua potable.



La **tasa de alumbrado público** es un tributo que cobran las municipalidades en Argentina para financiar el servicio de iluminación de las calles, plazas y otros espacios públicos.

Aquí hay algunos puntos clave sobre esta tasa:

- **Naturaleza:** Se trata de una tasa municipal, lo que significa que su regulación y aplicación corresponden a los gobiernos locales.
- **Forma de cobro:** En muchos casos, las municipalidades han firmado convenios con las empresas distribuidoras de energía eléctrica (CASF, EPEN, Cooperativas, Ente) para incluir esta tasa en la misma factura de la luz.
- **Cálculo:** La forma de cálculo de la tasa puede variar según el municipio. Por lo general, se basa en el consumo de energía eléctrica del usuario domiciliario. Algunas ordenanzas municipales establecen porcentajes o montos fijos en función de la categoría de consumo o la ubicación geográfica del contribuyente.
- **Polémica:** Ha habido una considerable controversia en torno a si es legal o no que las empresas de servicios públicos recauden estas tasas en nombre de los municipios. Recientemente, se han presentado amparos judiciales y resoluciones gubernamentales para abordar esta cuestión, lo que ha generado que en algunos municipios se mantenga el cobro en la factura de la luz, mientras que en otros se ha eliminado o se ha buscado un nuevo mecanismo de recaudación.

**HECHO IMPONIBLE**

es la prestación del servicio de iluminación en calles, plazas y otros espacios públicos dentro de la jurisdicción de un municipio.

ALCANCE

El hecho imponible se configura por la prestación de este servicio en todas las localidades y accesos que se encuentren dentro del partido o municipio, sin importar si el frentista hace uso o no del servicio.

SERVICIO PRESTADO

El elemento esencial es la existencia y la prestación efectiva del servicio de alumbrado público por parte de la municipalidad. No se trata de un impuesto al consumo de energía eléctrica del hogar, sino de una tasa que se cobra por el beneficio que el contribuyente recibe indirectamente a través del servicio de iluminación en la vía pública.



HECHO IMPONIBLE

generalmente está vinculada al consumo de energía eléctrica del inmueble.

Sin embargo, este es uno de los puntos más debatidos, ya que la jurisprudencia ha señalado que debe existir una "razonable equivalencia" entre el costo del servicio y el monto de la tasa. En algunos casos, se ha considerado inconstitucional que la base imponible sea únicamente el consumo de energía eléctrica, ya que no guarda una relación directa con el costo del servicio de alumbrado público en la calle, y puede generar un reparto desigual de la carga tributaria.

SUJETOS PASIVOS

Los contribuyentes y responsables de la tasa suelen ser los titulares de dominio de los inmuebles, los poseedores a título de dueño o, en algunos casos, los locatarios que son titulares del servicio de energía eléctrica.

En resumen, el hecho imponible de la tasa de alumbrado público es la prestación del servicio de iluminación en los espacios públicos, y no el consumo de energía eléctrica particular del usuario, aunque este último sea comúnmente utilizado como la base de cálculo.



HECHO IMPONIBLE

Definición adoptada por algunos municipios:

“Se abonarán las tasas que fije la Ordenanza Tarifaria Anual por el ejercicio de cualquier actividad productiva, industrial, comercial, de servicios u otra, en virtud de los servicios municipales de contralor de la seguridad, salubridad, higiene, protección del medio ambiente, desarrollo de la economía y los restantes servicios prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población, y a la creación de condiciones favorables para el ejercicio de la actividad económica.

Comprende los derechos de funcionamiento de la actividad, cuenten o no con establecimiento en la ciudad o por introducción de mercaderías o productos desde otros municipios.”

A consultar:

- ✓ **Servicios inespecíficos / indivisibles:** *“los restantes servicios prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población”*
- ✓ **Introducción de mercaderías:** *“por introducción y/o abastecimiento de mercaderías y/o productos y/o servicios desde otras Jurisdicciones Municipales, Provinciales y Nacionales”.*



BASE IMPONIBLE



Territorialidad

Estará constituida por el monto total de los ingresos brutos devengados en el período fiscal de las actividades gravadas, exentas y gravadas a tasa cero (0%) atribuibles a la jurisdicción Municipal, salvo lo dispuesto para casos especiales. (...)

Cuando cualquiera de las actividades se desarrolle en más de una jurisdicción, ya sea que el contribuyente tenga su sede central o una sucursal en el ejido de la Municipalidad, u opere en ella mediante terceras personas, la base imponible del tributo assignable a la Municipalidad se determinará:

- Para contribuyentes del CM mediante la distribución del total de los ingresos brutos del contribuyente atribuibles a la Provincia del Neuquén de conformidad con las normas técnicas del Convenio Multilateral del 18/08/77. SALVO QUE SE DEFINA UN ACUERDO INTERJUJSIDICCIONAL
- Para contribuyentes Locales: Considerando los ingresos atribuibles al Municipio, CM, ACUERDO.

Situaciones Especiales:

- ✓ Régimen Simplificado: Se propone que se regule dentro del Código Fiscal un régimen Municipal Simplificado, con vistas a una futura unificación con Provincia.
- ✓ Venta Ambulante: Se dejará un apartado especial de importe fijo para dichos sujetos.



CONVENIO MULTILATERAL (Art 35º)

En el caso de actividades objeto del presente Convenio, las municipalidades, comunas y otros entes locales similares de las jurisdicciones adheridas, podrán gravar en concepto de impuestos, tasas, derechos de inspección o cualquier otro tributo cuya aplicación les sea permitida por las leyes locales sobre los comercios, industrias o actividades ejercidas en el respectivo ámbito jurisdiccional, únicamente la parte de ingresos brutos atribuibles a dichos fiscos adheridos, como resultado de la aplicación de las normas del presente Convenio.

La distribución de dicho monto imponible entre las jurisdicciones citadas, se hará con arreglo a las disposiciones previstas en este Convenio, si no existiere un acuerdo interjurisdiccional que reemplace la citada distribución en cada jurisdicción provincial adherida.

Cuando las normas legales vigentes en las municipalidades, comunas y otros entes locales similares de las jurisdicciones adheridas sólo permitan la percepción de los tributos en aquellos casos en que exista local, establecimiento u oficina donde se desarrolle la actividad gravada, las jurisdicciones referidas en las que el contribuyente posea la correspondiente habilitación, podrán gravar en conjunto el ciento por ciento (100%) del monto imponible atribuible al Fisco provincial.

TERRITORIALIDAD

Solo pueden exigirse tributos sobre aquellos ingresos, rentas o actividades que se generan o se realizan dentro de su territorio, es decir, dentro de las fronteras geográficas que definen su jurisdicción. Debe existir una vinculación entre el hecho imponible, el quantum de la exacción fiscal y el sustento territorial del tributo. *Fallo CSJN Petroarsa SA c/ Provincia de Tucumán s/ inconstitucionalidad. 20/08/24*



Jurisprudencia de la CSJN

- Desarrollo de una actividad estatal que atañe al obligado. Es decir, debe corresponder a un servicio concreto e individualizado con el sujeto que la paga, definición precisa del Hecho Imponible y la individualización de los servicios.
- La suma dineraria tiene que tener un vínculo razonable con la prestación del servicio. Debe tener una adecuada proporcionalidad entre el costo del servicio y la recaudación total. Debe cuantificarse adecuadamente el tributo (Base Imponible, alícuota, exenciones y deducciones) y ponderar el costo total del servicio y la capacidad contributiva (Fallos 234:663 / 343:1688).
- No es necesario que el contribuyente haga uso efectivo del servicio. Si, debe existir la organización y puesta a disposición del servicio al contribuyente, pero no es requisito que haga uso. Si el servicio está a disposición y el contribuyente decide no utilizarlo, no es motivo para no abonar la tasa.
- Dimensión territorial. Solo pueden exigirse tributos sobre aquellos ingresos, rentas o actividades que se generan o se realizan dentro de su territorio, es decir, dentro de las fronteras geográficas que definen su jurisdicción. Debe existir una vinculación entre el hecho imponible, el quantum de la exacción fiscal y el sustento territorial del tributo.

Límites definidos en la Ley de Coparticipación

Art 9 parte pertinente: *"(...) no se gravarán por vía de impuestos, tasas, contribuciones u otros tributos, cualquiera fuere su característica o denominación, las materias imponibles sujetas a los impuestos nacionales distribuidos ni las materias primas utilizadas en la elaboración de productos sujetos a los tributos a que se refiere esta ley, esta obligación no alcanza a las tasas retributivas de servicios efectivamente prestados, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente."*



EJEMPLO PRÁCTICO

Contribuyente del Convenio Multilateral con base administrativa (oficinas) en Neuquén Capital y prestación de servicios en distintas locaciones petroleras, como ser Senillosa y Rincón de Los Sauces.

Para este caso deben aplicarse las normas del Convenio Multilateral a los efectos de determinar los ingresos a considerar en cada municipio.

- Los **ingresos totales a distribuir** son los correspondientes a la jurisdicción de Neuquén para el año calendario anterior (enero – diciembre) que se visualizan en la Declaración Jurada Anual de CM (CM05) como “*Resumen del período fiscal*”.
- Los ingresos y gastos para la **conformación de coeficientes** son los que surgen del **balance**, los mismos que han sido utilizados para la elaboración del coeficiente de la Provincia del Neuquén.
- Se aplican las mismas normas y criterios generales establecidos para el armado del coeficiente Provincial, teniendo en cuenta el Convenio, sus resoluciones generales, casos concretos y respetando el principio de territorialidad.

Aclaración: En este caso hablamos de un contribuyente que realiza una prestación de servicios que tributa por el Art. 2 del Convenio, pero debe analizarse en cada caso si poseen regímenes especiales (Arts. 6 a 13) y, en tal caso, seguir los criterios que establece la norma para los mismos.



- Identifico los Ingresos totales de la jurisdicción de Neuquén a distribuir entre los Municipios en que posea habilitación

Si.Fe.Re. Sistema Federal de Recaudación		Convenio Multilateral			Nº de Formulario	
CM 05					5863	
CUIT:	Contribuyente:			Nº Verificador		
Anticipo:	Secuencia:	Original			Sede: 901	
Datos		DECLARACIÓN J				
Resumen del período fiscal						
Jurisdicción	Coefficiente	Base Imponible	Ant. Liquidado	Retenciones	Percepciones	S. F. Contribuyente
901 CAPITAL FEDERAL						
907 CHUBUT						
913 MENDOZA						
915 NEUQUEN		479.338.769,19				
916 RÍO NEGRO						
917 SALTA						



Ingresos totales a distribuir,
surgen de los Ingresos
declarados en el año calendario



- ✓ Identifico los ingresos y gastos de la jurisdicción de Neuquén para el armado del coeficiente municipal

Determinación de Coeficiente Unificado CM05 [\[Ocultar\]](#)

Jurisdicción	Ingresos	Coeficiente Ingresos	Gastos	Coeficiente Gastos	Coeficiente Unificado
901 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires					
907 - Chubut					
913 - Mendoza					
915 - Neuquén	\$442.159.652,19	✓	\$309.171.298,12	✓	
916 - Río Negro					
917 - Salta					

- ✓ Confecciono el coeficiente de Ingresos atribuyendo los ingresos generados en cada municipio (principio de territorialidad)

Ingresos Pcia Nqn	Nqn Cap	Senillosa	RDLS	No computable
\$442.159.652,19	\$44.521.369,91	\$6.753.740,98	\$10.585.364,64	\$380.299.176,66
100%	10,07%	1,53%	2,39%	86,01%



 Confecciono el coeficiente de gastos conforme las normas del Convenio Multilateral

Descripción	Gastos Pcia Nqn	Nqn Cap	Senillosa	RDLS	No computable
Sueldos y Cargas	197.742.077,60	138.469.103,15	414.765,17	1.304.120,01	57.554.089,27
Fletes y movilización de equipos	14.571.489,64	1.467.213,66	222.571,34	348.843,52	12.532.861,12
Amort. bienes de uso	8.925.167,66	8.925.167,66			
Alq. y mantenimiento de equipos	31.441.425,72	2.365.859,52	930.250,16	1.002.712,18	27.142.603,85
Honorarios y servicios	7.274.114,66	7.274.114,66			
Alquiler de inmuebles	9.373.156,22	9.373.156,22			
Seguros	3.734.210,69	376.000,33	57.037,98	89.397,53	3.211.774,85
Mantenimiento rodados	8.052.402,16	810.802,10	122.995,93	192.775,65	6.925.828,48
Viáticos	3.818.260,31	384.463,35	58.321,79	91.409,69	3.284.065,49
Gastos generales	10.704.078,95	2.293.582,19	142849,2155	223892,3642	8043755,189
Comunicaciones y mensajería	3.955.538,07	3.955.538,07			
Reparaciones	5.957.955,82	599.910,81	91.004,44	142.634,31	5.124.406,27
Gastos bancarios	1.319.956,80	1.319.956,80			
Librería y papelería	557.847,92	557.847,92			
Cursos y seminarios	364.396,86	364.396,86			
Seguridad e higiene	1.379.219,06	88.874,55	41.066,80	43.018,70	1.206.259,02
TOTAL	309.171.298,15	178.625.987,83	2.080.862,82	3.438.803,96	125.025.643,54
	100%	57,78%	0,67	1,11%	40,44%



- ✓ Confecciono el Coeficiente Unificado Municipal (50% ingresos y 50% gastos).

Descripción	Provincia Nqn	Nqn Cap	Senillosa	RDLS	No computable
Ingresos	\$442.159.652,19	\$44.521.369,91	\$6.753.740,98	\$10.585.364,64	\$380.299.176,66
COEF. ING.	100%	10,07%	1,53%	2,39%	86,01%
Gastos	\$309.171.298,15	\$178.625.987,83	\$2.080.862,82	\$3.438.803,96	\$125.025.643,54
COEF. GTOS.	100%	57,78%	0,67	1,11%	40,44%
COEF. UNIFICADO		33,92%	1,10%	1,75%	63,23%

- ✓ Distribuyo los ingresos totales de Neuquén (resumen del período fiscal) en función a los coeficientes determinados:

INGRESOS
ATRIBUIBLES
A NEUQUEN



\$479.338.679,19

Nqn. Cap. (33,92%)	\$162.591.710,51
Senillosa (1,10%)	\$5.272.726,46
RDLS. (1,75%)	\$8.388.428,46
No Comp. (63,23%)	\$303.085.903,76



MUCHAS GRACIAS!



<https://www.economianqn.gob.ar/municipios>



Gobierno
de la Provincia
del Neuquén